



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2019-1547

Mediante auto del 18 de noviembre de 2019 (fl.72), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIOL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JOSE JAIRO BELTRAN CARDENAS**.

El ejecutado se notificó por aviso sin que contestara la demanda ni excepcionara.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso “*(p)ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él(...)*”.

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en el pagaré No. 19432332, que cumple con los requisitos contenidos en la legislación civil y comercial vigente sobre los títulos valores.

Así mismo, se vislumbra el registro de la medida de embargo, en el certificado de tradición y libertad respecto del inmueble dado en garantía dentro de la presente acción (fls. 87 a 89).

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl.72).



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

SEGUNDO: DECRETASE LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con el producto se cancele a la entidad demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales.

TERCERO: Decretase el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$1.450.000.00** como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **005** hoy **8 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario